

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El día 05 de mayo de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 12 de mayo de 2021 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 29, 30 de abril de 2021, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11 y 12 de mayo de 2021.

DÍAS INHÁBILES: 01, 02, 08 y 09 de mayo de 2021

Dentro de dicho término el demandado WILSON ALDEMAR TORO HENAO, no se pronunció al respecto (véase la constancia de notificación en el archivo 13 del expediente digital). Por lo anterior pasa el expediente a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Igualmente, El día 25 de agosto de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 01 de septiembre de 2021 el de diez (10) días para proponer las excepciones. Dentro de dicho termino el curador designado en el presente asunto, contesto la demanda, sin embargo no propuso excepciones. Pasa a Despacho del señor Juez para lo de su competencia.

DÍAS HÁBILES: 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de agosto de 2021 y 01 de septiembre de 2021.

DÍAS INHÁBILES: 21, 22, 28, 29 de agosto de 2021.

Armenia Q., 17 de septiembre de 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
RADICADO: 630014003006-2021-00121-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia observa, que la notificación del curador ad litem, una vez aceptado el cargo, se realizó mediante el envío del expediente a través de correo electrónico, por lo que la misma se entiende debidamente realizada en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Igualmente, se observa que vencieron los términos para que la parte demandada pagara o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor y no se presentó ninguna de las anteriores, conforme lo preceptúa el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, que cita:

*“... 3º. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...”*

En consecuencia, se dispone el avalúo y posterior remate de los bienes garantía de la obligación, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

Resuelve:

Primero: Seguir adelante con la ejecución y en consecuencia Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes garantía de la obligación, a fin que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 ibidem, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.240.000 M/cte.

**NOTIFÍQUESE;**

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO  
JUEZ.**

*GPF*

(Carpeta 16)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 154 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Silvio Alexander Belalcazar Revelo  
Juez  
Civil 006 Oral  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a585e39864111bb856a1e632b9e43d37543fde3b8c22124ad0b6e809015cc9e1**

Documento generado en 17/09/2021 09:51:03 AM